

MINISTERIO DE CULTURA

6195 *ORDEN CUL/1004/2005, de 14 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Saber.es.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Marcial Manzano Presa, solicitando la inscripción de la Fundación Saber.es, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Marcial Manzano Presa, doña María Lucía Llamazares Hermosa, y D. Gonzalo Manzano Llamazares, en León, el 21 de diciembre de 2004, según consta en la escritura pública número tres mil sesenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid, D. Andrés Prieto Pelaz.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Roa de la Vega, número 18, bajo, código postal 24001 del municipio de León, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y seis mil euros (36.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de nueve mil euros (9.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción y difusión de la cultura en general y de cualquier tipo de manifestación artística o cultural, sin limitación alguna, citando a título meramente enunciativo y no limitativo, las relacionadas con las siguientes: 1. Pintura. 2. Escultura. 3. Fotografía. 4. Cinematografía. 5. Literatura. Novela. Teatro. 6. Periodismo. 7. Música. 8. Arquitectura.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidente, D. Marcial Manzano Presa; Vocal, doña María Lucía Llamazares Hermosa; Secretario, D. Gonzalo Manzano Llamazares.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (BOE del 31), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones, y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción

de la Fundación Saber.es en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Saber.es, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Roa de la Vega, número 18, bajo, código postal 24001 del municipio de León, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6196 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Extracción de arenas en la zona de Muskiz», de la Autoridad Portuaria de Bilbao.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Portuaria de Bilbao, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, remitió con fecha 28 de mayo de 2002, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria resumen del proyecto Extracción de arenas en la zona de Muskiz.

Recibida la referida memoria resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó preceptivamente a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y al órgano ambiental del Gobierno Vasco, así como a otras administraciones, asociaciones y organismos previsiblemente interesados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 13 de diciembre de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó a la Autoridad Portuaria de Bilbao las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

La Autoridad Portuaria de Bilbao elaboró el proyecto y el estudio de impacto ambiental, y la Dirección General de Costas, como órgano sustantivo para la aprobación del proyecto, a través de la Demarcación de Costas del País Vasco, los sometió conjuntamente a trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el BOB («Boletín Oficial de Bizkaia») el día 24 de noviembre de 2003, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento. Así mismo, la Demarcación de Costas del País Vasco remitió sendos ejemplares de la citada documentación a la Capitanía Marítima de Bilbao, al Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, a la Oficina Territorial de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco y al Ayuntamiento de Muskiz, solicitando informes al respecto.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 14 de julio de 2004, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en: el pro-

yecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública y oficial.

Las características principales del proyecto Extracción de arenas en la zona de Muskiz se describen en el anexo II de esta Resolución, y en el anexo III se resumen los aspectos más relevantes del estudio de impacto ambiental. Un resumen del resultado del trámite de información pública y oficial se acompaña como anexo IV.

La única alegación presentada durante el período de información pública fue la realizada por la Capitanía Marítima de Bilbao, en la cual señala que la zona de extracción coincide como área de fondeo de buques por lo que se deberán compatibilizar ambas actividades.

Por otra parte, la Demarcación de Costas del País Vasco emitió un informe con fecha de 30 de mayo de 2003 (referencia 061602/061602) dirigido a la Dirección General de Costas, en el que aconseja rebajar la cota de extracción hasta batimétrica -25 metros, con objeto de asegurar la mínima afección a la estabilidad de la playa de la Arena, y a realizar comprobaciones batimétricas al terminar cada una de las campañas de dragado previstas en el proyecto, con la finalidad de comprobar la afección de las actuaciones sobre la estabilidad de la mencionada playa. Esta última condición se incluyó en el programa de vigilancia ambiental del estudio de impacto ambiental.

Revisado todo el expediente por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se observó que el seguimiento batimétrico, propuesto por la Demarcación de Costas e incluido en el estudio de impacto ambiental, debería completarse con una batimetría inicial de la misma, que se realizará poco antes de comenzar las obras de dragado, con objeto de comprobar su evolución respecto del estado actual. Respecto al seguimiento de la calidad de las aguas, es conveniente que se establezca una estación de referencia situada en mar abierto, fuera de la influencia de la obra, con objeto de minimizar los errores de medida introducidos por las probables alteraciones de las masas de agua. Las medidas realizadas en esta estación, para cada parámetro y campaña, se tomarán como valores de referencia. Por último, se considera que aunque en el estudio de impacto ambiental se propone que las operaciones de lavado de finos se realicen en la zona nordeste del yacimiento, evitándose así que la previsible mancha de turbidez se extienda hacia el litoral, se tenga en cuenta que si las condiciones hidrodinámicas no fueran las habituales, se cambiará la zona de lavado de finos en función de dichas condiciones o se suspenderá dicha operación si no fuera posible evitar que la turbidez alcance las zonas antes señaladas.

La Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio, de fecha 1 de marzo de 2005, formula únicamente a los efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto Extracción de arenas en la zona de Muskiz, promovido por la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Examinada la totalidad del expediente, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático considera que el proyecto Extracción de arenas en la zona de Muskiz no presenta impactos ambientales significativos, aplicando las medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental.

Madrid, 1 de marzo de 2005.-El secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Biodiversidad (MIMAM)	X
Dirección General de Costas (MIMAM)	X
Secretaría General de Pesca Marítima (MAPA)	X
Dirección General de la Marina Mercante	-
Viceconsejería de Medio Ambiente (Gobierno Vasco)	X
Dirección de Aguas (Dep. Ord. del Territorio y Medio Ambiente, Gobierno Vasco)	X
Viceconsejería de Pesca (Gobierno Vasco)	-
Instituto Español de Oceanografía	X
Dep. de Biología Vegetal y Ecología (Facultad de Ciencias Univ. del País Vasco)	-
Cofradía de Pescadores de Zierbena	-

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Cofradía de Pescadores de Santurtzi	-
ADENA	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO)	-
Greenpeace	-
EKI Plataforma Ekologista Erreka	-
Natur-Asociación Euskalhemia	-

El contenido ambiental más relevante de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Dirección General para la Biodiversidad informa de que el ámbito territorial del proyecto no coincide con ningún espacio protegido ni afecta a especies o hábitats de interés.

La Dirección General de Costas indica que es preciso analizar la posible desestabilización de la playa de la Arena y los efectos del proyecto sobre el fondo marino y su biodiversidad.

La Secretaría General de Pesca Marítima (MAPA), a través de la dirección General de Recursos Pesqueros, señala que no tiene comentarios que realizar.

La Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco considera que en el estudio de impacto ambiental se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: análisis de alternativas; descripción y valoración de comunidades y de las posibles afecciones que puedan sufrir; repercusión del proyecto sobre la explotación comercial del alga *Gelidium*; análisis de los efectos sobre la dinámica sedimentaria de la zona, en especial sobre la estabilidad de la playa de la Arena; definición de medidas correctoras y de un programa de vigilancia ambiental.

La Dirección de Aguas del Gobierno Vasco manifiesta que el proyecto contraviene la Ley de Costas. Solicita que se concrete el cronograma de actuaciones, y que se valoren convenientemente la incidencia del proyecto sobre la playa de la Arena, así como los efectos sobre la salud y el medio ambiente derivados del dragado de sedimentos contaminados.

El Instituto Español de Oceanografía comunica que no tiene sugerencias que realizar sobre el presente proyecto.

ANEXO II

Descripción del proyecto

Dentro de la política de investigación del litoral español emprendida por la Dirección General de Costas, se realizó en 1992 un estudio geofísico en la costa de Vizcaya examinando a determinar la existencia de bancos de arena susceptibles de explotación entre las cotas -10 y -40 metros. La zona de estudio comprendía el área limitada por la Punta Covarón y la Punta de Saturarán. Posteriormente, en 1994, se realizó una campaña de sondeos marinos con el propósito de llevar a cabo una investigación más profunda de aquellas áreas detectadas en el primer estudio.

Como resultado de los citados estudios se detectó la existencia de la zona de arenas que es objeto del presente proyecto. Dicha zona, conocida como zona de Somorrostro, se encuentra en el extremo occidental de la costa de Vizcaya, frente a la playa de la Arena, en el término municipal de Muskiz.

La campaña de sondeos en la zona de Muskiz se llevó a cabo entre las batimétricas de 15 y 40 metros. Los análisis mineralógicos realizados pusieron de manifiesto que se trata de arenas finas, no aptas para su utilización en la regeneración de playas.

El área de extracción, de 208 hectáreas aproximadamente, se sitúa a una distancia mínima de la playa de la Arena de 1,3 kilómetros en dirección NNW, y a una distancia máxima de 3,3 kilómetros en la misma dirección. El ancho medio de la zona de dragado es de 800 metros. La batimetría de dicha zona varía entre la cota -19 y la de -38 metros, lo que unido a una carrera de marea estimada en 5,0 metros, en condiciones medias incluyendo la marea meteorológica y el espesor a dragar, proporciona una profundidad máxima de dragado de 47 metros en las condiciones más desfavorables.

El proyecto Extracción de arenas en la zona de Muskiz tiene como objetivo definir las acciones necesarias y las condiciones que deben cumplirse en la extracción de las arenas de dicho yacimiento para su empleo como relleno de las explanadas de los nuevos muelles del puerto de Bilbao. Por lo tanto, las necesidades de dragado de arenas dependerán del ritmo del desarrollo del puerto y de la consiguiente creación de superficies, lo cual no es posible predecir con exactitud.

En consecuencia, el proyecto contempla la extracción de la mayor cantidad posible de material del yacimiento sin causar efectos significativos sobre el medio físico y biológico. Una vez analizado el banco en deta-

lle y tras definir mediante perfiles transversales la porción explotable del mismo, resulta un volumen extraíble máximo de 10.136.300 metros cúbicos. La extracción de este material se realizará, tal como se ha indicado, de forma escalonada en función de las necesidades de construcción de nuevos muelles.

A continuación se describen los principales aspectos del proyecto:

Equipo de dragado:

Con los condicionantes señalados, se hace preciso realizar los trabajos con una draga de succión en marcha, cuyo principio de funcionamiento está basado en la succión de material por los brazos laterales hasta la draga para depositarlos en la cántara de la misma. Por tanto, se trata de un buque con sus propios medios de propulsión que le permiten realizar de forma autónoma las operaciones de dragado, transporte y vertido del material.

Las características mínimas principales a cumplir por la draga de succión en marcha, y que vienen determinadas por las características físicas del emplazamiento del área de dragado y por los volúmenes a dragar, serán:

- Profundidad máxima de dragado 50 metros
- Capacidad mínima de cántara 6.000 metros cúbicos
- Calado máximo 18 metros

No obstante, los futuros proyectos constructivos de los muelles de la ampliación del puerto de Bilbao podrán especificar características de draga diferentes a las indicadas, en función de las necesidades de dragado específicas para cada proyecto.

La draga tendrá la capacidad de vaciado de cántara por bombeo, ya que será éste el procedimiento de disposición del material dragado en los recintos dispuestos al efecto en la zona a rellenar.

Además de las características nominales descritas, la draga estará dotada de un sistema de posicionamiento de precisión tipo GPS diferencial, capaz de operar en toda el área de trabajo, así como una ecosonda conectada con el sistema de posicionamiento con el objeto de poder controlar su trabajo. Así mismo, se dispondrá de una lancha auxiliar que pueda realizar una batimetría de precisión sobre el área de trabajo mediante ecosonda monohaz y posicionamiento por GPS diferencial.

Configuración del punto de vertido:

Como ya se ha explicado, la razón por la cual se pretende dragar arenas en la zona de Muskiz es la obtención de materiales para el relleno de las explanadas portuarias previstas en la ampliación del puerto de Bilbao. En consecuencia, previamente a comenzar los dragados, el punto de vertido quedará acondicionado disponiendo recintos en forma de depósitos confinados contiguos, limitados en un lado por el muelle de atraque de buques y el resto de los lados del confinamiento por motas construidas mediante rellenos con material de aportación desde tierra.

Los distintos recintos estarán comunicados, de forma que cuando el relleno vaya progresando la mezcla agua-arena pasará de un recinto a otro permitiendo la decantación de las arenas más finas al quedar remanadas las aguas en los recintos contiguos mientras terminan de llenarse los primeros recintos. De esta forma se asegura que las aguas volverán al mar prácticamente sin finos en suspensión.

Ciclo completo de dragado-vertido:

Una de las características principales de las dragas de succión en marcha es que las operaciones de dragado, transporte y vertido del material se desarrollan de forma cíclica, comenzando con el dragado y terminando con el regreso desde el punto de vertido.

Un ciclo completo de dragado-vertido está constituido por las siguientes operaciones:

Posicionamiento de la draga. Los planos del proyecto definen con absoluta precisión el área de dragado al cual se le han asignado unos perfiles transversales en los que se refleja la cantidad de material disponible en cada perfil. La orientación de los perfiles es de WSW a ENE, aproximadamente paralela a la batimetría natural de la zona. La draga se posicionará en un extremo del perfil y realizará el dragado siempre siguiendo la dirección del mismo. En el momento de finalizar la operación de dragado se registrarán las coordenadas donde se ha terminado de dragar, con objeto de permitir el posicionamiento de la draga al comienzo del ciclo siguiente.

Realización del dragado. Esta operación comienza con el descenso de los brazos hasta que el cabezal alcanza el fondo a dragar. En este momento se accionan los dispositivos de succión que permiten aspirar el material y transportarlo a la cántara de la draga. El material que llega a la cántara es una mezcla de agua con el producto de dragado, en este caso arenas. A medida que la draga avanza, la cántara se va llenando de la mezcla agua-arenas de forma que éstas se van decantando, y por tanto llenando progresivamente la cántara del material que a su vez desplazará al agua, la cual rebosará mediante un dispositivo regulador del

rebose incorporado a la draga. El agua rebosada lleva en suspensión los materiales de granulometría más fina, dejando en la cántara los de mayor granulometría. Este fenómeno se conoce como «lavado de finos». Todo este proceso continúa hasta que la cántara se llena del material dragado.

El dragado se realizará, siguiendo como se ha dicho la batimetría de la zona, mediante recorridos paralelos a la costa, de forma que la batimetría resultante del dragado sea regular y lo más plana posible. La profundidad mínima de dragado es de 19 metros, y la máxima de 43 metros. A medida que el dragado en cada perfil vaya avanzando, el punto de comienzo y final del mismo irá desplazándose hacia el interior de la zona de dragado hasta configurar la pendiente del talud definido en planos, que es 1V:5H.

Transporte. Una vez que la cántara de la draga esté llena se transportará el material al punto de vertido, situado dentro del área abrigada de la ampliación del puerto de Bilbao, en los recintos confinados dispuestos para acoger a los rellenos. La distancia máxima de navegación será de unas 6,3 millas por sentido.

Vertido. El vertido de los productos de dragado se realizará poniendo en suspensión el material dragado y proyectándolo a tierra por medio de bombas instaladas en la propia draga, después de que ésta se haya situado en el muelle. La extensión del material vertido por la draga se podrá llevar a cabo bien mediante maquinaria de movimiento de tierras o bien mediante tuberías a las que la draga podrá descargar directamente.

Regreso a la zona de dragado. Al finalizar el vertido, la draga volverá al punto donde había abandonado el dragado al llenar la cántara, cuya posición habrá registrado con su sistema de posicionamiento para volver a comenzar el ciclo en dicho punto.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

En este anexo se resume el contenido del Estudio de Impacto Ambiental que figura en el expediente del proyecto Extracción de arenas en la zona de Muskiz. En dicho estudio se describe la situación preoperacional y se analizan las diferentes acciones del proyecto identificando y evaluando los previsibles impactos ambientales, tanto sobre el medio físico y el medio biótico como sobre los factores socioeconómicos.

El estudio realiza una descripción de la climatología de la zona de actuación, basándose en datos, de diferentes parámetros, procedentes de la estación meteorológica ubicada en el aeropuerto de Sondika Observatorio Meteorológico.

El estudio indica que la circulación superficial del agua en esta zona del Cantábrico es muy variable y directamente relacionada con los regímenes del viento local, observándose que la componente principal de los temporales es la noroeste.

La tendencia general de las corrientes marinas durante la primavera es en sentido este, siendo imprecisas a lo largo del verano para terminar circulando hacia el oeste durante el otoño. Durante esta época se han detectado episodios de afloramiento de aguas profundas ricas en nutrientes en la costa de Vizcaya. Este fenómeno provoca altas tasas de producción fitoplanctónica localizadas principalmente en las proximidades del talud continental. En cuanto a la intensidad de las corrientes, son más intensas en invierno, mientras que en épocas de bonanza climática las corrientes son más débiles y asociadas a las mareas.

La hidrografía de la zona de estudio se ve muy influenciada por la desembocadura del río Barbadun, cerca de la cual se localizan varias industrias potencialmente contaminantes, entre las que destaca la refinería de Petronor. A pesar de la existencia de una EDAR, existen vertidos desde las instalaciones de la refinería, además del propio río, que pueden llegar a presentar una importante carga de contaminantes.

Teniendo en cuenta los resultados de las analíticas realizadas por el Gobierno vasco en el año 2002, la Diputación Foral de Vizcaya estableció las calificaciones de la calidad de las aguas de baño en la playa de La Arena según el Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño. En estas calificaciones se observa que, en la mayoría de las semanas, la calificación sanitaria del agua de baño es mala, por lo que se consideran no aptas para el baño. No obstante, la citada playa presenta un alto grado de ocupación.

Con relación a la estructura termohalina de la columna de agua, el estudio afirma que, de acuerdo con las mediciones de parámetros físico-químicos realizadas y con las condiciones propias de la zona, se puede afirmar que no existe ningún tipo de haloclina ni termoclina, por lo que se puede considerar que la columna de agua está bien mezclada.

Para la caracterización de los sedimentos se realizaron sondeos entre las batimétricas de 15 y 40 metros, detectándose potencias de sedimento que oscilan entre 5 y 10 metros. Se trata de una zona bastante homogénea formada por arenas medias y finas. El contenido de finos aumenta con la profundidad, variando entre el 6 y el 45,5 por ciento, con

un valor medio de 10,61 por ciento. Con las muestras libres de finos y conchas, el D50 varía entre 0,10 y 0,30 milímetros, con un valor medio de 0,15 milímetros.

El contenido en materia orgánica es muy bajo, entre 0,28 y 0,80 por ciento. En cuanto a la contaminación de los sedimentos, se detectó la presencia de hidrocarburos, cinc, coliformes y estreptococos fecales y trazas de cadmio y plomo. La contaminación por detergentes, grasas y aceites no registra valores significativos. La contaminación más relevante se debe a hidrocarburos y vertidos fecales.

Debido a la granulometría y a los resultados de la analítica bioquímica, el estudio concluye que los depósitos de áridos de esta zona no son, en ningún caso, aptos para su utilización en la regeneración de playas.

Sobre el medio biológico, el estudio señala que, en lo que se refiere a las comunidades fitoplanctónicas, en las aguas del País Vasco existe un ciclo estacional marcado por dos máximos poblacionales. Uno aparece durante la primavera y el otro a comienzos de verano. Estos eventos de alta productividad son debidos a afloramientos de aguas profundas ricas en nutrientes que se localizan en las proximidades del talud continental. Durante estos episodios se han llegado a identificar hasta trescientas especies distintas, siendo las más características las diatomeas, crisofíceas y dinoflagelados.

Destacan también los eventos de floración de zooplancton en primavera y otoño, caracterizados por la abundante presencia de copépodos.

La campaña de muestreo bentónico se centró principalmente sobre el sustrato sedimentario directamente afectado por el proyecto de extracción. Es evidente que en operaciones de dragado son las poblaciones bentónicas las más afectadas por el proyecto. Por regla general, las comunidades infralitorales que habitan fondos de sustrato blando presentan una menor organización espacial que aquellas que colonizan sustratos duros, mucho más estructuradas.

El estudio hace referencia al trabajo «Informe medioambiental en la costa de Muskiz», realizado por el Centro de Investigaciones Submarinas, describe la presencia de dos comunidades tipificadas en la zona de estudio: comunidad de Chirla y comunidad de Gelidium. Por otro lado, en dicho trabajo se señala la ausencia de fanerógamas y algas vinculadas a los sustratos sedimentarios.

El Gelidium sesquipedale se encuentra en los fondos rocosos infralitorales colindantes con la zona elegida para la extracción de arena. Es un alga roja que puede llegar a superar los 25 centímetros de longitud y que destaca por su potencial uso industrial.

En la zona con fondo de arena se encuentra una biocenosis de arenas finas bien calibradas, que alberga una comunidad de chirla (*Chamelea gallina*). Si bien la chirla es una especie que se explota comercialmente, según la Orden de 23 de noviembre de 2000 la zona de Somorrostro no se incluye entre aquellas destinadas a la producción de moluscos.

El estudio indica que no se han detectado en la zona prevista para la actuación especies que por su rareza o interés ecológico estén protegidas o precisen de algún tipo de protección. Así mismo, en dicha zona y en su área de influencia no se encuentran espacios protegidos.

Por lo que se refiere al medio socioeconómico, el estudio, dadas las características del proyecto, centra su atención en la actividad pesquera, y dentro de ésta en la pesca de bajura, que es la que se realiza en la zona de Somorrostro. La flota artesanal de la zona está compuesta por 21 barcos, 16 de los cuales pertenecen al puerto de Castro Urdiales, 3 al de Santurce y 2 al de Zierbena. El estudio indica que no existen estadísticas de detalle ni censos de capturas para la zona en cuestión que cuantifiquen el aprovechamiento de los recursos de Somorrostro de manera fiable. Sin embargo, añade, el área que se pretende dragar se halla suficientemente alejada de los caladeros de pesca de la flota artesanal.

El estudio realiza la identificación y caracterización de los impactos ambientales significativos provocados por las acciones del proyecto y, a su vez, propone medidas correctoras para paliar estos efectos.

A continuación se resumen las conclusiones del estudio en relación con los impactos ambientales potenciales que, dada la singularidad de la actuación, resultan de mayor interés.

Con respecto al posible aumento de turbidez, el estudio de impacto ambiental incluye como anejo el «Estudio de dispersión del material de dragado durante las operaciones de rebose de finos». En él se simula mediante modelo matemático la evolución de un vertido accidental del sobrenadante desde la draga en marcha, compuesto mayoritariamente por fango y agua. Este estudio concluye que el efecto es puntual y limitado prácticamente al tiempo de marea, sin afectar en ningún momento a la línea de costa. Además, el hecho de que no exista ningún tipo de termoclina o termohalina en la vertical hace que la columna de agua se pueda considerar bien mezclada, lo que facilita la sedimentación de finos.

En otro de los anejos del estudio, concretamente en el «Estudio de dinámica litoral», se analiza el efecto del dragado sobre la hidrodinámica de la zona y sobre la playa de la Arena. En este estudio se dice que el oleaje, al propagarse sobre una batimetría diferente de la original por la acción del dragado, sufrirá una serie de modificaciones en altura y ángulo

de incidencia. No obstante, estas modificaciones se presentan únicamente en la zona de la zanja de dragado y en la zona inmediatamente adyacente, restableciéndose las condiciones actuales al acercarse el oleaje a la playa.

En las conclusiones del estudio de dinámica litoral se afirma que la zanja de dragado no actúa como sumidero para el sedimento transportado longitudinalmente, ni tampoco intercepta el transporte de sedimento desde la plataforma hacia la parte superior del perfil. El perfil de playa responderá de la misma manera en la situación actual que con la zanja de dragado, ya que aunque el oleaje sufre variaciones, éste presentará las mismas condiciones a profundidades menores de 12 metros por lo que, concluye el estudio, el dragado no afectará a la playa de la Arena, la cual mantendrá la misma dinámica litoral.

Con relación a las comunidades bentónicas, el estudio señala que si bien, en principio, el efecto de un dragado se traduce en una drástica reducción de la biomasa y la diversidad de las comunidades que pueblan el sustrato, teniendo en cuenta las biocenosis presentes en la zona a dragar, se prevé un moderado impacto y una rápida recuperación. Teniendo en cuenta, además, el hecho de que entre las comunidades bentónicas afectadas por el dragado no existen especies protegidas ni se encuentran en una zona destinada al marisqueo.

Por lo que se refiere a las especies piscícolas detectadas, son pelágicas en su mayoría y no vinculadas al bentos, es decir, con un grado de desplazamiento que las aísla de la acción directa de las operaciones de dragado.

Como ya se ha comentado antes, la mancha de turbidez no afectará a la línea de costa, por lo que no se espera que el dragado afecte a las áreas con presencia de *Gelidium sesquipedale*.

En cuanto a los impactos sobre la actividad pesquera, el estudio indica que la existencia de caladeros alternativos en zonas aledañas hace que la incidencia del proyecto sobre el sector pesquero sea poco significativa.

Finalmente, en el estudio de impacto ambiental se incluye un Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se detalla el modo de seguimiento de las actuaciones, y definen los tipos de informes y la frecuencia y el período de los mismos.

ANEXO IV

Resumen de la información pública

Durante el período de información pública no se presentó ninguna alegación.

En cuanto a los informes oficiales solicitados por la Demarcación de Costas del País Vasco, solo se recibió el correspondiente a la Capitanía Marítima de Bilbao, cuyo contenido se resume a continuación:

La Capitanía Marítima de Bilbao manifiesta que, por su parte, no hay inconveniente en que se lleva a cabo la extracción de arena. No obstante, indica que la zona de extracción coincide, en parte, con el lugar designado como fondeadero en las cartas de navegación, por lo que deberá compatibilizarse dicho uso con la ejecución del proyecto. Así mismo, indica que la draga deberá llevar las preceptivas marcas diurnas/nocturnas y mantener informado al Centro Regional de Coordinación y Salvamento de Bilbao de sus movimientos.

6197

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del 4.º tanque de almacenamiento de gas natural licuado (GNL), de 150.000 m³ de capacidad, en la terminal de ENAGAS en Escombreras (Murcia), promovido por ENAGAS, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, o en su caso, resolución sobre la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decre-